

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 14987/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

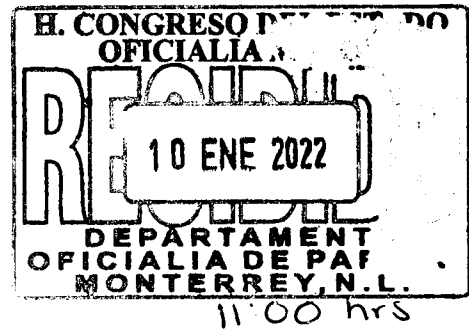
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 732 BIS II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADOPCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE ENERO DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Presidenta de la Diputación permanente H. Congreso del
Estado de Nuevo León

Presente.

El suscrito Diputado Heriberto Treviño Cantú integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 732 Bis II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León en materia de adopciones**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción es la alternativa legal para que los menores que por diversas razones, no tienen posibilidad de mantener un lazo con su familia biológica, puedan integrarse a un entorno familiar apto para desarrollar sus capacidades y aptitudes para una vida equilibrada, productiva y feliz. Vivir en familia indiscutiblemente ayuda a las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse de manera integral en su tránsito para la vida adulta.

En últimas fechas ha cobrado relevancia el tema del rezago en materia de adopciones, no solo en el estado de Nuevo León, sino en todo el país. Se

estima que a nivel nacional, existen más de 30 mil infantes esperando ser adoptados, y solo se pudieron formalizar menos de 100 adopciones.

En Nuevo León, los procesos que se deben de seguir para lograr adoptar a un menor no son muy diferentes a los que existen en prácticamente todas las entidades federativas en México, sin embargo, los retrasos en el desarrollo de los mismos se originan por diversos factores, de los que se identifican principalmente dos:

1. Exigencias de los adoptantes en torno al adoptado (edad, condición de salud, discapacidades).
2. Demoras en el proceso judicial, principalmente por notificaciones a familiares ascendientes del probable adoptado.

En el primer caso, de acuerdo a diversas investigaciones y reportes en torno a la situación en albergues del DIF estatal, como es el caso de Capullos, es evidente que muchos de los adoptantes desean recibir en adopción a niñas y niños menores a 9 años, sin antecedentes de trastornos psicológicos o discapacidades, lo cual deja a una buena parte de la población de los albergues e instituciones públicas y privadas, sin posibilidad de acceder a una familia.

Por otro lado, si bien el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León, habla del juicio especial sobre pérdida de la patria potestad, y nos remite al Código Civil del Estado (*Capítulo III-De los modos de*

acabarse y suspenderse la patria potestad), las notificaciones relacionadas a dicho procedimiento especial se han vuelto un tema complejo, ya que muchos de los jueces tardan en pronunciarse precisamente por problemas con las notificaciones a los ascendientes que tienen la patria potestad del candidato a adopción.

El citado Código de Procedimientos Civiles dispone lo siguiente:

Artículo 65.- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se efectuarán lo más tarde al día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o la Ley no dispusieren otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo, una multa hasta de diez cuotas.

Sin embargo, en la práctica, en los juicios especiales de pérdida de patria potestad, estas notificaciones tienen retrasos considerables por la imposibilidad de localizar a los padres o abuelos de los menores cuando estos cayeron en la situación de abandono por parte de ellos, y por las formalidades que reviste dicho procedimiento, lo que provoca, entre otros factores, la tardanza en el proceso de adopción y la consiguiente saturación de niñas y niños en esta condición, en las instituciones protectoras.

De ahí que estamos planteando reformar el artículo 732 Bis II del Código de Procedimientos Civiles, para permitirle a los jueces mejorar el

procedimiento de notificación, para que este pueda ser solo mediante 2 edictos y no 3 como establece la regla general en el Código de Procedimientos Civiles. Esto, junto con otras acciones al interior de las instituciones de asistencia, y una mejor supervisión por parte de la procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes, podría brindarle un mejor futuro a este grupo poblacional que a la fecha vive en terribles condiciones de indefinición, en espera de una familia que les otorgue el derecho a su libre desarrollo y crecimiento armónico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma por modificación el artículo 732 BIS II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 732 BIS II.- Las notificaciones se ajustarán a lo dispuesto por el capítulo V del Título Primero del Libro Primero de este Código, a **excepción del caso** de que se haga mediante edictos, éstos deberán ser publicados por **dos** veces consecutivas en el Periódico Oficial y en algún periódico de los que tengan mayor circulación, a juicio del juez, publicación que igualmente se hará en el Boletín Judicial. La notificación así hecha surtirá sus efectos a los tres días siguientes al de la última publicación.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; diciembre de 2021

Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional


Heriberto Treviño Cantú
Diputado Local

